



San Salvador, 10 de agosto de 2018 /

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

“San Salvador, 30 de julio de 2018--**ACUERDO No. [REDACTED] --EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de diciembre de 2016, suscrita por el señor DAVID [REDACTED] Apoderado General Administrativo de la Sociedad [REDACTED] DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia [REDACTED], S.A. DE C.V. registrada con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] relativa a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; asimismo nota de aceptación de listado de incisos arancelarios y solicitud de ampliación de mercados, presentadas los días 13 y 14 de julio de 2017, respectivamente, suscritas por la señora [REDACTED] Representante Legal de la mencionada Sociedad, y nota que remite información complementaria, presentada el día 24 de julio de este año por el Licenciado Carlos Benjamín González Contreras, Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras c) y d) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada para dedicarse a la confección y maquila de prendas de vestir en general, que serán destinadas a mercados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósitos para Perfeccionamiento Activo siguientes: [REDACTED]; en [REDACTED], Proyecto El Castaño y en Hacienda Belén, kilómetros [REDACTED] etera a [REDACTED], departamento de La Libertad, [REDACTED] respectivamente, que suman un área total [REDACTED] de febrero de [REDACTED]



Ministerio de Economía

- II. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la solicitud de adecuación de listado de incisos arancelarios;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.
- VI. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar los mercados de exportación, para que además de exportar fuera del Área Centroamericana también pueda hacerlo a la región Centroamericana, excepto al mercado nacional;
- VII. Que según Resolución Ministerial N° 258, emitida el día 21 de mayo de 2013, se establece como mercados elegibles para las empresas productoras declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo y Usuarías de Zona Franca los establecidos fuera del territorio nacional, que incluye a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y;
- VIII. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la ampliación de mercados solicitada, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado;



Ministerio de Economía

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 28 letra a), 44 inciso segundo, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad [REDACTED] para que amplíe sus mercados de exportación y pueda destinar sus productos dentro y fuera del Área Centroamericano, excepto al mercado nacional;
2. **Adecuar** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones autorizadas, a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, solicitada por la Sociedad [REDACTED], según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones Cloruro de calcio.	2827.20.00.00
De magnesio. Los demás cloruros.	2827.31.00.00
Yoduros y oxiyoduros.	2827.60.00.00
Tiosulfatos.	2832.30.00.00
Otros. Los demás. Fosfatos.	2835.29.90.00



Ministerio de Economía

Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Otras. Cintas.	9612.10.90.00
Maniquies y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 718 y 271 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. [Redacted]

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

[Redacted Signature] 
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS